



**Administración Federal de Ingresos Públicos**  
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** RESCISIÓN DE CONTRATO CON CULPA DEL PROVEEDOR

---

VISTO el Expediente N° EX-2020-00228925- -AFIP-DADMDIRNOR#SDGOPIIM del Registro de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la contratación por la adquisición de 152 (CIENTO CINCUENTA Y DOS) barreras sanitarias para la Dirección Regional Norte y Agencias Nro. 2, 16, 41, 56 y 66.

Que tratándose de la adquisición de bienes requeridos en el marco de la emergencia detallada en el Decreto N° 260/20 la presente se encuadra bajo el Procedimiento de Contratación de Emergencia Sanitaria regulado por la IG-2020-1-E-AFIP-SDGADF.

Que por intermedio de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas se comunicaron las especificaciones técnicas elaboradas por la Dirección de Infraestructura y Logística que deben tener las barreras sanitarias a adquirir.

Que en orden 9, obra Formulario 1206 debidamente suscripto en forma digital para proceder con la contratación cuyo objeto se refieren los presentes.

Que en el orden 11 mediante Formulario 1236 la Dirección Regional Norte autoriza la realización de la contratación mediante el procedimiento Emergencia Sanitaria regulado por la IG2020-1-E-AFIP-SDGADF y aprueba el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con fecha 29 de abril de 2020, mediante Disposiciones DI-2020-61-E-AFIP-DIRNOR#SDGOPIIM y DI-2020-62-E-AFIP-DIRNOR#SDGOPIIM, se adjudica la contratación a la firma STAMPRIMA S.A. (CUIT 30712245553) por importe total de PESOS SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$604.960,00) de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones y oferta presentada.

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 7600000019 del 30 de abril de 2020 la que fue remitida y confirmada su recepción en la misma ficha.

Que mediante correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2020, la firma STAMPRIMA S.A. (CUIT 30712245553) manifiesta expresamente desistir de su oferta previa intimación de la integración de la garantía de cumplimiento de contrato.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 57 del Anexo I – Disposición N° 297/03 (AFIP) y a lo normado por la Oficina Nacional de Contrataciones, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato o no integrare en término la garantía de cumplimiento del contrato, la AFIP podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

Que en razón de lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la adjudicación y la orden de compra a favor de la firma STAMPRIMA S.A. (CUIT 30712245553) y aplicar las penalidades que correspondan.

Que, de acuerdo al régimen sancionatorio para los oferentes, regulado mediante la Disposición Nro. 153/2008 (AFIP) y sus modificatorias, y en mérito a la Emergencia Sanitaria decretada, corresponde aplicar a la firma STAMPRIMA S.A. (CUIT 30712245553), una suspensión de SEIS (6) meses.

Que mediante IF-2020-00284678-AFIP-SEDIDVNJUR#SDGOPIM interviene el servicio jurídico de la Dirección Regional Norte para dictaminar sobre el presente.

Que en uso de las facultades otorgadas por el Régimen Jurisdiccional vigente, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EI DIRECTOR  
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto las Disposiciones DI-2020-61-E-AFIP-DIRNOR#SDGOPIM y DI-2020-62-E-AFIP-DIRNOR#SDGOPIM por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a la firma STAMPRIMA S.A. (CUIT 30712245553) una sanción equivalente a la suspensión para ser contratista de la AFIP por un término de SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma STAMPRIMA S.A. (CUIT 30712245553) haciéndole saber que contra el presente acto podrá utilizar las vías recursivas establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 del 3 de abril de 1972, (texto ordenado en 1991).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Pase a la Sección Gestión de Compras y Financiera (DADM DI RNOR) a fin de continuar con las tramitaciones respectivas. Cumplido, archívese.